



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexamos, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE ADICIONA UN INCISO I) A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

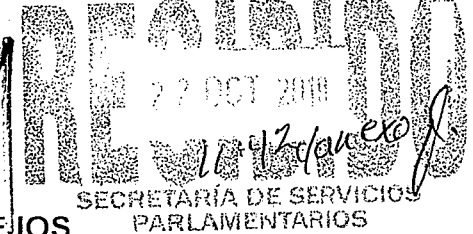
Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de Octubre de 2019.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE LXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE ADICIONA UN INCISO I) A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca establece:

Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

Artículo 51.- *Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:*

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;*
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;*
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;*
- IV. La Comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos;*
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio; y*
- VI. Cuando se presuma la comisión de un delito relacionado con el ejercicio de los recursos públicos.*

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Artículo 52.- *Las denuncias que se presenten deberán estar sustentadas con documentos y evidencias que presenten y en su caso se anuncien, mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.*



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares; y,*
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.*

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 53.- *El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de dicho órgano, autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.*

De la lectura de los artículos antes descrito en donde se regula la revisión de las situaciones excepcionales, se deduce que podrán presentarse denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío. Por lo que, derivado de ello podrá revisarse la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. En el caso de situaciones excepcionales, estas tendrán aplicación cuando por diversas circunstancias se presente desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados; irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos; actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros; la comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio; y cuando se presuma la comisión de un delito relacionado con el ejercicio de los recursos públicos. Dichas denuncias podrán ser presentadas ante el Congreso, la Comisión o directamente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; quien, este último será el encargado de informar al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Para la procedencia de las denuncias, no basta únicamente mencionar aquella situación que a criterio se considere o amerite una revisión excepcional que dé



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

motivo de una revisión y fiscalización, sino que deben estar sustentadas con documentos, evidencias y pruebas ya sea que sean presentadas o en su caso sean anunciadas donde precisamente se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío; es por ello que la propia Ley establece requisitos mínimos con los cuales debe contar el escrito de denuncia, tales como el ejercicio en que se presenta los supuestos hechos irregulares y la descripción de los presuntos hechos irregulares.

Atendiendo a las denuncias, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá emitir un dictamen técnico jurídico, en donde de darse el caso, autorizará la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Como se puede observar en el artículo 50 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca la comisión de Vigilancia del Órgano Superior de fiscalización, únicamente se le otorgan facultades para recepcionar denuncias por situaciones excepcionales mas no cuenta con facultades para substanciarlas y mucho menos para fincar responsabilidades ya que únicamente en la práctica las recepciona y las remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efectos de que por conducto de su área técnica y jurídica emita un dictamen y en su caso se audite el ejercicio fiscal en curso o ejercicios anteriores, cuestión que considero errónea en virtud de que conforme lo establece el primer párrafo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca, es una **instancia técnica del Congreso** que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales realizar la evaluación del desempeño de la función de gobierno, la fiscalización de los ingresos y egresos federales y locales, el cumplimiento de objetivos y metas, así como el manejo de los recursos de los poderes del estado, se realice de acuerdo a criterios de racionalidad y eficacia en la asignación y manejo de los recursos públicos.

Es por ello que considero pertinente dotar de atribuciones a la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efecto de que las denuncias por situaciones excepcionales que se reciban ya sea ante el órgano



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

superior de fiscalización, congreso o comisión de Vigilancia del Órgano superior de fiscalización se analicen y substancien en forma conjunta con el órgano fiscalizador.

Ello para que través de la decisión en conjunto que se llegue tomar entre el órgano superior de fiscalización y la comisión permanente de vigilancia, las auditorías por situación excepcional permitan realmente fiscalizar, evaluar y promover acciones de mejora en todos los elementos del sistema de control interno, con la finalidad de fortalecerlos.

Que mediante la auditoría, visita o inspección, se realice la revisión y examen de un área, actividad, cifra, función, proceso, o reporte; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normatividad y el correcto uso de los recursos.

Que los procedimientos de auditoría se desarrollen para poder valorar si los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, se sujetan a lo que dispone la normativa interna y externa aplicable, debiendo verificar, entre otros, el conjunto de técnicas aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas al objeto de la fiscalización, mediante los cuales el auditor obtiene el soporte documental para fundamentar su conclusión.

Que el proceso de auditoría, vista e inspección esté sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo y oportunidad.

Ello en virtud de que la falta de sanción y los resultados en recuperación de activos son lamentables. Se advierte que se han iniciado un número limitado de investigaciones y un número menor de ellos han sido sancionados. De las auditorías practicadas, pocas resultaron en acciones judiciales, y muy pocas resultaron en condena.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA**



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE ADICIONA UN INCISO I) A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 65 BIS.-</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-</p> <p>SEGUNDO Y TERCER PARRAFO</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso,</p>	<p>Artículo 65 BIS.-</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-</p> <p>SEGUNDO Y TERCER PARRAFO</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular y de la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

<p>promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.</p> <p>Si estos requerimientos a que refiere el párrafo anterior no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca finque las responsabilidades que sean de su competencia y promueva ante otras instancias las que correspondan.</p>	<p>Estado de Oaxaca y la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado rendirán un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.</p> <p>Si estos requerimientos a que refiere el párrafo anterior no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado fincarán las responsabilidades que sean de su competencia y promueva ante otras instancias las que correspondan.</p>
---	---

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, cualquier persona</p>	<p>Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, cualquier persona</p>

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley o promover

podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular **y de la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca **y la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca **y la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

otras responsabilidades ante las autoridades competentes.	términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.
<p>Artículo 51.- Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;</p> <p>II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;</p> <p>III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;</p> <p>IV. La Comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos;</p> <p>V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio; y</p> <p>VI. Cuando se presuma la comisión de un delito relacionado con el ejercicio de los recursos públicos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p>	<p>Artículo 51.- Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;</p> <p>II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;</p> <p>III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;</p> <p>IV. La Comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos;</p> <p>V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio; y</p> <p>VI. Cuando se presuma la comisión de un delito relacionado con el ejercicio de los recursos públicos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informará al denunciante la resolución</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Nóe Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248





NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

	que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.
<p>Artículo 52.- Las denuncias que se presenten deberán estar sustentadas con documentos y evidencias que presenten y en su caso se anuncien, mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p> <p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares; y,</p> <p>II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.</p> <p>Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante</p>	<p>Artículo 52.- Las denuncias que se presenten deberán estar sustentadas con documentos y evidencias que presenten y en su caso se anuncien, mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p> <p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares; y,</p> <p>II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.</p> <p>Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberán proteger en todo momento la identidad del denunciante.</p> <p>El ente que reciba la denuncia al día hábil siguiente deberá remitirla al otro para efectos de estudio y en su caso dictamen correspondiente.</p>
<p>Artículo 53.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las</p>	<p>Artículo 53.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de</p>

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

<p>áreas competentes de dicho órgano, autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.</p>	<p>Fiscalización del Estado, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de dicho órganos, autorizarán, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.</p>
<p>Artículo 54.- Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los plazos que para tal efecto les fije.</p>	<p>Artículo 54.- Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado dentro de los plazos que para tal efecto les fije.</p>
<p>Artículo 55.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá reportar en los informes correspondientes, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.</p>	<p>Artículo 55.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá reportar en los informes correspondientes, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.</p>

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

<p>Artículo 56.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 56.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, se rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, se promoverán las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.</p>
---	---

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

Del inciso a) al h).....

XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

Del inciso a) al h).....

En las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias en forma conjunta con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, 30 días después de que entre en vigor el presente decreto, actualizará su normatividad reglamentaria interna.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de Octubre de 2019.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248